

Bogotá, 03/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500114371**



20195500114371

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**Smyl Transporte Logística S.A.S.**

AUTOPISTA BOGOTÁ MEDELLÍN KILOMETRO 3.5 OFICINA B6 CENTRO EMPRESA

COTA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 23/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Transcribió: Yoana Sanchez\*





**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

- - 1289

23 ABR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9.

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 de 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1.1. La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta Superintendencia el Informe de Infracciones Único de Transporte número 382987 del 13 de febrero de 2016, respecto del vehículo de placa WGU-845.
- 1.2. Mediante Resolución número 43070 de 30 de agosto de 2016, se inició la investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9 (en adelante "SMYL Transporte y Logística"), por presunta transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 560 "(...) *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente(...)*" contenido en el artículo 1° de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, y lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.
- 1.3. Respecto a los descargos es pertinente realizar las siguientes apreciaciones:
  - i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino establecido en la Ley 336 de 1996, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la sociedad investigada ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos formulados a través de la Resolución número 43070 de 30 de agosto de 2016.
  - ii) La sociedad investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido.
- 1.4. A través de Auto número 36113 del 3 de agosto de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Auto que fue comunicado a la sociedad investigada mediante aviso de 15 de agosto de 2017.
- 1.5. La sociedad investigada, mediante radicado número 20175600796772 presentó alegatos de conclusión dentro del término legal concedido.
- 1.6. A través de la Resolución número 9502 de 1 de marzo de 2018, se profirió decisión dentro de la investigación administrativa en contra de SMYL Transporte y Logística, sancionándola con multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9.

- 1.7. Mediante radicado número 20185603348592 del 16 de abril de 2018, la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 9502 de 1 de marzo de 2018.
- 1.8. A través de la Resolución número 29759 del 6 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición, confirmando la resolución recurrida, y concediendo el recurso de apelación.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

- 2.1. *"En el caso bajo estudio, se tiene que la entidad en el desarrollo de la investigación solo aportó como prueba útil y conducente el tiquete de báscula No. 133 del 13 de febrero de 2016 expedido por la estación de peaje Las Flores II, que para la fecha de los hechos no se encontraba debidamente calibrada; en ese orden de ideas se tiene que la entidad, pretenden sostener su postura de manera arbitraria, en vista de que en el acervo probatorio la entidad NO existe prueba suficiente para acreditar la culpabilidad de mi presentada(sic)".<sup>1</sup>*
- 2.2. *"De lo anterior, se puede inferir que la empresa SMYL TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S. cumplió con su deber de vigilancia en el transcurso de la operación, y aportó la documentación pertinente, útil y necesaria para acreditar que bajo ningún concepto permitió la prestación del servicio con un peso superior al autorizado"<sup>2</sup>*
- 2.3. *"Por todo lo anterior, se solicita a la entidad que revoque la sanción impuesta a mi representada al no haberse demostrado con certeza y más allá de toda duda razonable su culpabilidad, en vista de que no solo la báscula no estaba calibrada, sino que la propia entidad recientemente ha reconocido que dicha báscula está pesando de forma inexacta la carga vehicular por lo que solicito de manera respetuosa que esta entidad en consideración al principio de presunción de inocencia e in dubio pro investigad, revoque la sanción a mi representada."<sup>3</sup>*

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

*"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

Bajo ese contexto, la competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia

<sup>1</sup>Folio 49 del expediente

<sup>2</sup>Folio 51 del expediente

<sup>3</sup>Folio 56 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9.

unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia<sup>4</sup> en los siguientes términos:

*"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.*

*(...) Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."*

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

*"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".<sup>5</sup>*

Y precisó:

*"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".<sup>6</sup>*

En ese sentido, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, determina la competencia de esta Superintendencia para ejercer supervisión ante el servicio público de transporte terrestre automotor de carga:

*"Artículo 2.2.1.7.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de febrero de 2012. Radicación número: 500012331000199706093 01.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Sentencia del 6 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01.

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1 de abril de 2009. Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00122-01.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9.

### 3.2. Oportunidad

Antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, previamente es necesario advertir, que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, mediante la cual se impuso una multa a SMYL Transporte y Logística, a título de sanción.

### 3.3. Frente al recurso de apelación interpuesto

Sea lo primero advertir, que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

#### 3.3.1. Control oficioso de la actuación administrativa y consideraciones frente a la transgresión del principio de legalidad y reserva de ley

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que la presente investigación administrativa se inició con ocasión al Informe Único de Infracciones de Transporte número 382987 del 13 de febrero de 2016, respecto del vehículo de placa WGU-845.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho, con la finalidad de establecer la validez de los hechos objeto de investigación, su mérito, alcance probatorio y sus etapas procesales, los cuales dieron como resultado la sanción impuesta a SMYL Transporte y Logística procederá a realizar un análisis jurídico del expediente en su totalidad.

En ese orden de ideas, se observa que mediante Resolución número 43070 de 30 de agosto de 2016, se inició la investigación administrativa en contra de SMYL Transporte y Logística y se formuló cargo por la transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 560 esto es, "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)" contenido en el artículo 1° de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, y lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, mediante Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, se falló la investigación administrativa imponiendo una multa a título de sanción a la sociedad investigada por el incumplimiento endilgado en la Resolución de apertura, multa que fue graduada con fundamento en los criterios establecidos en el memorando interno número 2016800006083 del 18 de enero de 2016 de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

Así las cosas, este Despacho observa que, en la presente investigación administrativa se vulneró el principio de legalidad y la reserva de ley, al arrogarse la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, materias que son propias del órgano legislador. Al respecto, la Corte Constitucional<sup>7</sup> ha manifestado:

*"...El principio de legalidad, en términos generales, puede concretarse en dos aspectos el primero, a que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y*

<sup>7</sup>CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-564-2000. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. Expediente D-2642

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9.

*la sanción que ha de imponerse; aspecto éste de gran importancia, pues con él se busca recortar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio del poder sancionatorio que le es propio, precisión que se predica no sólo de la descripción de la conducta, sino de la sanción misma.*

(...)

*La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición.* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Al referirse al alcance del principio de legalidad y de reserva de ley, la Corte Constitucional<sup>8</sup> además ha sostenido que:

*"Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa. Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como esta Corporación ya lo había señalado, las normas que consagran las faltas deben estatuir también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquéllas".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

A su vez, en materia de la potestad administrativa sancionadora del Estado la doctrina ha precisado,

*"(...) La sanción hace parte integrante de la legalidad previa a la conducta reprochable, lo que implica que frente a esa conducta tan solo le puede corresponder la sanción que previamente el legislador hubiere establecido para la misma y no otra diferente. Se actuaría arbitrariamente, y por lo tanto estaría viciada por inconstitucionalidad o ilegalidad cualquier sanción, cuando se impone una multa, que no se corresponde con la descripción contenida en la norma que la estableció de manera previa a la conducta que se pretende sancionar con la misma. (...)"<sup>9</sup>*

Aunado a ello, este Despacho considera que la sanción impuesta a SMYL Transporte y Logística no se encuentra ceñida a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante "CPACA"), ni bajo los parámetros de graduación de la sanción del artículo 50 ibídem por las transgresiones a las normas de transporte vigentes.

Este Despacho en aras de garantizar el debido proceso a la sociedad investigada y teniendo en cuenta que, al haberse fallado la presente investigación administrativa, tasando discrecionalmente las multas con un criterio no consagrado en la Ley sino en un memorando interno, se arroga la facultad del legislativo,

<sup>8</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-1161 del 6 de septiembre de 2000. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero. Referencia: expediente D-2851.

<sup>9</sup> Santofimio, J. (2014). Reflexiones en torno a la potestad administrativa sancionadora. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 9502 del 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9.

quebrantando los principios de legalidad, reserva de ley y el debido proceso que debe imperar en las actuaciones administrativas, por tal motivo, procede a revocar lo resuelto a través de la Resolución número 9502 de 1 de marzo de 2018.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

#### IV. RESUELVE

**Artículo Primero: REVOCAR** lo resuelto en la Resolución número 9502 de 1 de marzo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 43070 de 30 de agosto de 2016, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR** personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SMYL Transporte y Logística S.A.S. identificada con NIT 900616970-9, en la Autopista Bogotá Medellín Kilometro 3.5 Oficina B6 Centro Empresa en la ciudad de Cota, Cundinamarca; o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Cuarto: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

- - 1 2 8 9

2 3 ABR 2019

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

#### Notificar

|                      |                                                                   |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Investigado:         | SMYL Transporte y Logística S.A.S.                                |
| Identificación:      | NIT 900616970-9                                                   |
| Representante Legal: | Nivaldo Augusto Parada Ballesteros y/o quien haga sus veces       |
| Identificación:      | C.C. No. 79.421.057                                               |
| Dirección:           | Autopista Bogotá Medellín Kilometro 3.5 Oficina B6 Centro Empresa |
| Ciudad:              | Bogotá, D.C.                                                      |
| Correo Electrónico:  | nivaldoparada@hotmail.com                                         |

Proyectó: MARS

Revisó: Dra. Maria del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

26/3/2010

index

[Ir a P: RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

camiloojeda@supertransporte.gov.co

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/ Ruta Nacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/ Home / DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/ Home / FormatosCAE\)](#)

[Recaudos Impuesto de Registro](#)

[\(/ Home / CamRecImpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

## ► SMYL TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS

☒ REGISTRO  
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| Legia              |                   |
| Cámara de comercio | BOGOTA            |
| Identificación     | NIT 900616970 - 9 |

## Registro Mercantil

[Compro  
\(http://linea.ccb.org.co/cert\)](http://linea.ccb.org.co/cert)

[Ver Expediente](#)

REPRESENTANTE DE LA VÍA  
LOS DUMAS, ASISTENTE DE LA  
DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
INTERVENIENTE PERSONA  
OBTENIENDO EL REGISTRO EN  
FORMA MODALIDAD DE MATRÍCULA  
PRINCIPAL O SUCCURSAL EN FAVOR  
SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA  
PARTE DE LA SOCIEDAD O  
FIANZA O CUSTODIA DE LA  
TIPO DE GARANTÍA DE LA  
OBTENIENDO EL REGISTRO EN

|                        |            |
|------------------------|------------|
| Numero de Matricula    | 2467344    |
| Ultimo Año Renovado    | 2018       |
| Fecha de Renovacion    | 20180313   |
| Fecha de Matricula     | 20140619   |
| Fecha de Vigencia      | indefinida |
| Estado de la matricula | ACTIVA     |
| Fecha de Cancelacion   | 20131023   |
| Motivo de Cancelacion  | NORMAL     |

Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización: SOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula: SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA  
PRINCIPAL ó ESAL

Empadronados: 36

Afiliados: N

### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de

Bienvenido camiloojeda@supertransporte.gov.co  
(/Manage)

Cambiar Contraseña  
(/Manage/ChangePassword)

Matricula

Cerrar  
Sesión

<https://www.ccb.org.co/Expediente>

Beneficiario Ley: N

¿Qué es el RUES? (/Home/About)



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 5A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500104611



Bogotá, 23/04/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Smyl Transporte Logística S.A.S.**  
AUTOPISTA BOGOTÁ MEDELLÍN 3.5 OFICINA B6 CENTRO EMPRESA  
COTA - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 23/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

@SuperTransporte





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 5A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 619615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500105341



Bogotá, 24/04/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SMYL Transporte y Logística S.A.S.**  
AUTOPISTA BOGOTÁ MEDELLÍN KILOMETRO 3.5 OFICINA B6 CENTRO EMPRESA  
BOGOTÁ - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 23/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte



25/4/2019

Envio Citatorios Nos 20195500104611 y 20195500105341

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

## Envio Citatorios Nos 20195500104611 y 20195500105341

Notificaciones En Linea

Enviar a:

T5325; correo@certificado-4-72.com.co

 Responder a todos |

El contenido de este correo electrónico

Envio Citatorios Nos 20...  
112 KB

descargar

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Smyl Transporte Logística S.A.S.**  
nivaldoparada@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio Nos 20195500104611 y 20195500105341 del 23 y 24 de abril de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1289 del 23 de abril de 2019

Cordialmente,

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo Notificaciones



25/4/2019

Procesando email [Envio Citatorios Nos 20195500104611 y 20195500105341]

📧 Responder a todos | 🗑 Eliminar Correo no deseado | ⋮

Procesando email [Envio Citatorios Nos 20195500104611 y 20195500105341]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Envío Citatorio

Notificaciones En Línea

📧 Responder a todos | ⋮

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario

"nivaldoparada@hotmail.com".

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Ref.Id:155592860131101

Te quedan 404.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción



## Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E13648691-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: nivaldoparada@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Abril de 2019 (09:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Abril de 2019 (09:39 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorios Nos 20195500104611 y 20195500105341 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Smyl Transporte Logística S.A.S

nivaldoparada@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio Nos 20195500104611 y 20195500105341 del 23 y 24 de abril de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 1289 del 23 de abril de 2019.

Cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón  
Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos:

Nombre del Archivo



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-Envio Citatorios Nos  
20195500104611 y 20195500105341.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Abril de 2019

Código Postal 110011 Diag. 354/2/A Cúcuta D.C. Bogotá D.C. Registra (57-1) 472 0003 Nacional 01 800 111 210 www.cjccm.co



Portal web: [www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500106271



Bogotá, 25/04/2019

Doctor (a)  
**Luz Elena Caicedo**  
Coordinadora del Grupo de Financiera  
CALLE 63 No 9A -45  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1276, 1277, 1279, 1281, 1282, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1293, 1295, 1298, 1300 y 1302.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

| No_Resolución | Fecha_Resolución | Nit        | Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural                                     |
|---------------|------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1276          | 23/04/2019       | 9003942176 | RH Group S.A.S.                                                             |
| 1277          | 23/04/2019       | 8220066055 | Transportadora Del Meta S.A.S.                                              |
| 1279          | 23/04/2019       | 8300032839 | Teca Transportes S.A.                                                       |
| 1281          | 23/04/2019       | 9000504968 | Exportaciones Y Movimientos Ltda                                            |
| 1282          | 23/04/2019       | 8902008605 | Transportes Herrera Y Compañía Ltda                                         |
| 1284          | 23/04/2019       | 8605048823 | Transportes Y Servicios Transer S.A.                                        |
| 1285          | 23/04/2019       | 8001444377 | Entrega De Carga S.A.-Entrekarga S.A.                                       |
| 1286          | 23/04/2019       | 8600677950 | Mototransportando S.A.S.                                                    |
| 1287          | 23/04/2019       | 8110130822 | Rentafrío S.A.S.                                                            |
| 1288          | 23/04/2019       | 8002330525 | Almaviva Global Cargo S.A.S.                                                |
| 1289          | 23/04/2019       | 9006169709 | Smyl Transporte Logística S.A.S.                                            |
| 1290          | 23/04/2019       | 8600537463 | Nueva Sociedad De Transportadores Colombianos Limitada -Sotranscolombianos  |
| 1291          | 23/04/2019       | 8914082351 | Cooperativa De Transportadores De Marsella Ltda-Cootransmar                 |
| 1293          | 23/04/2019       | 9001455879 | Suma Corp SAS                                                               |
| 1295          | 23/04/2019       | 9000657746 | Compañía De Mercadeo Logística Asesoría Y Comercialización - En Tienda S.A. |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

|      |            |            |                                   |
|------|------------|------------|-----------------------------------|
| 1298 | 23/04/2019 | 9005229975 | Rtaxi Barranquilla S.A.S          |
| 1300 | 23/04/2019 | 8000568403 | Promotora De Transportes Limitada |
| 1302 | 23/04/2019 | 8001282450 | Transportes Sarvi Ltda            |

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIERA.odt

@SuperTransporte



Portal web: [www.supersupertransporte.gov.co](http://www.supersupertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 25/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500106281



Doctor (a)  
**Rebeca Mejía**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo  
CALLE 63 No 9A -45  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1276, 1277, 1279, 1281, 1282, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1293, 1295, 1298, 1300 y 1302.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

| No_Resolución | Fecha_Resolución | Nit        | Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural                                    |
|---------------|------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1276          | 23/04/2019       | 9003942176 | RH Group S.A.S.                                                            |
| 1277          | 23/04/2019       | 8220066055 | Transportadora Del Meta S.A.S.                                             |
| 1279          | 23/04/2019       | 8300032839 | Teca Transportes S.A.                                                      |
| 1281          | 23/04/2019       | 9000504968 | Exportaciones Y Movimientos Ltda                                           |
| 1282          | 23/04/2019       | 8902008605 | Transportes Herrera Y Compañía Ltda                                        |
| 1284          | 23/04/2019       | 8605048823 | Transportes Y Servicios Transer S.A.                                       |
| 1285          | 23/04/2019       | 8001444377 | Entrega De Carga S.A-Entrekarga S.A                                        |
| 1286          | 23/04/2019       | 8600677950 | Mototransportando S.A.S.                                                   |
| 1287          | 23/04/2019       | 8110130822 | Rentafrío S.A.S.                                                           |
| 1288          | 23/04/2019       | 8002330525 | Almaviva Global Cargo S.A.S.                                               |
| 1289          | 23/04/2019       | 9006169709 | Smyl Transporte Logística S.A.S.                                           |
| 1290          | 23/04/2019       | 8600537463 | Nueva Sociedad De Transportadores Colombianos Limitada -Sotranscolombianos |
| 1291          | 23/04/2019       | 8914082351 | Cooperativa De Transportadores De Marsella Ltda-Cootransmar                |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Portal web: [www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-43, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

|      |            |            |                                                                            |
|------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1293 | 23/04/2019 | 9001455879 | Suma Corp SAS                                                              |
| 1295 | 23/04/2019 | 9000657746 | Compañía De Mercadeo Logística Asesoría Y Comercialización - En Tienda S.A |
| 1298 | 23/04/2019 | 9005229975 | Rtaxi Barranquilla S.A.S                                                   |
| 1300 | 23/04/2019 | 8000568403 | Promotora De Transportes Limitada                                          |
| 1302 | 23/04/2019 | 8001282450 | Transportes Sarvi Ltda                                                     |

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIERA.odt

3-SuperTransporte



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45 Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Bogotá, 03/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500114371



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Smyl Transporte Logística S.A.S.**  
AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 OFICINA B6 CENTRO EMPRESA  
COTA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 23/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo Notificaciones  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 03/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500114381



20195500114381

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SMYL Transporte y Logística S.A.S.**

AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 OFICINA B6 CENTRO EMPRESA  
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 23/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*

@Supertransporte





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DO 25.3.36 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**EMITENTE**

razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Ciudad

ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA116163698CO

**DESTINATARIO**

razón Social:  
Transporte Logística S.A.S.

Dirección: AUTOPISTA BOGOTÁ  
CALLE 111 KILOMETRO 3.5 OFICINA  
ENTRADA

ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

2019 15:39:57

Importe Luc de cargo 000200 del 20/05/2019  
Res. Mensaje Express 000967 del 08/09/2019

SUP  
PUE

HORA 15:39:57  
GEN. N. REC. 111311395

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

[illegible]